

AUTO DE APERTURA DTC No. 064 de 2021 (04 de mayo)

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de **INVERSIONES TOQUIN S.A.S.**, identificada con NIT 860032586-1 y/o su representante legal o quien haga sus veces; por el incumplimiento de las obligaciones de la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos en el Municipio de Florencia Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA- en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que mediante Resolución No. 0325 del 23 de abril de 2003 CORPOAMAZONIA acoge el Plan de Manejo Ambiental, como sustituto de la guía ambiental, se otorga concesión de aguas para uso industrial en la cantidad de 5 litros por segundo de la Quebrada San Joaquín y permiso de vertimientos en la cantidad de 2.2 litros por segundo sobre la Quebrada San Joaquín, a la empresa Luis Heli Tovar & Cia S en C, para el funcionamiento de la Planta de Embotellado de Gaseosas Florecianas, localizada en el Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá. Cuya notificación se realizó de manera personal en la fecha 19 de mayo de 2003 y su publicación se realizó en la fecha 10 de junio de 2003. Como consta en los folios 321 y 323 del expediente.

Que mediante Resolución No. 0504 del 31 de julio de 2009, CORPOAMAZONIA prorroga el plazo del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 0325 del 23 de abril de 2003, por el término de cinco (05) años en la cantidad de 2,2, L/s a la Empresa Luis Heli Tovar & Cia S en C, para el funcionamiento de la Planta de Embotellado de Gaseosas Florecianas, localizada en el Municipio

SEDE PRINCIPAL:	Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo	correspondencia@corpoamazonia.gov.co
AMAZONAS:	Tel (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas	www.corpoamazonia.gov.co
CAQUETÁ:	Tel (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá	Línea de Atención: 01 8000 930 506
PUTUMAYO:	Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 064 de 2021
(04 de mayo)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de INVERSIONES TOQUIN S.A.S., identificada con NIT 860032586-1 y/o su representante legal o quien haga sus veces; por el incumplimiento de las obligaciones de la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos en el Municipio de Florencia Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

de Florencia, Departamento del Caquetá. Cuya notificación se realizó de manera personal en la fecha 8 de agosto de 2009 y el pago de la publicación se realizó en la fecha 11 de agosto de 2009. Como consta en los folios 555 y 557 del expediente.

Que mediante Resolución No. 1574 del 09 de noviembre de 2015, se prorrogó los permisos ambientales de concesión de aguas y permiso de vertimientos otorgados y prorrogados mediante Resolución DG No 0325 del 23 de abril de 2003 modificada por la Resolución No 0504 del 31 de julio de 2009.

Que mediante oficio DTC-4301 del 09 de septiembre de 2019, se informó a los señores de INVERSIONES TOQUIN S.A.S que la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA realizará visita de seguimiento y monitoreo a las obligaciones de Resolución No 0325 del 23 de abril de 2003 modificada por la Resolución No 0504 del 31 de julio de 2009, modificada por la Resolución No. 1574 del 09 de noviembre de 2015.

Que en el ejercicio de seguimiento y monitoreo a Licencias y Permisos Ambientales, se emitió concepto técnico No. 0643 del 20 de septiembre de 2019 por la contratista YASMIN SERRANO CORTES, en el que se determinó lo siguiente:

(...)

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

Que el día 17 de septiembre de 2019 se realizó visita de seguimiento a los permisos ambientales de la empresa, durante el recorrido por el área donde se ejecuta el proyecto se evidenció lo siguiente:

- Actualmente la empresa solo está realizando la producción de agua potable en bolsa, en presentación de 6 litros y 350 ml. Las demás actividades fueron suspendidas desde las fechas 30 de noviembre de 2017 y 27 de agosto de 2018.

(...)

- Se cuenta con encerramiento en el perímetro donde se realiza la captación, con la utilización de alambre de púa.
- No se cuenta con medidores de volúmenes de agua captados.
- Con relación a los vertimientos, teniendo en cuenta que actualmente la producción se ha reducido considerablemente y se ha dejado de utilizar diferentes materias primas, así como insumos para el proceso de lavado, limpieza y desinfección del área de producción, las aguas residuales que se están generando son mínimas.

Página - 2 - de 23

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 064 de 2021
(04 de mayo)**

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de INVERSIONES TOQUIN S.A.S., identificada con NIT 860032586-1 y/o su representante legal o quien haga sus veces; por el incumplimiento de las obligaciones de la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos en el Municipio de Florencia Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

- Para el tratamiento de las aguas residuales, se utiliza cal hidratada tipo A al 41%, sulfato de aluminio tipo A y cloro granulado al 70%, en una dilución de 3 kg de cal por 200 litros, 2 kg de sulfato por 200 litros de agua y 3 kg de cloro por 200 litros de agua, con aplicación de 300 mililitro por minuto a las aguas residuales en la entrada a la trampa de grasas.
- Se evidenció filtración de aguas residuales tratadas en la estructura final del sistema de tratamiento. Deben ser corregidas.
- Se informó por parte de las personas que atendieron la visita, que a corto plazo se pretende cerrar definitivamente la empresa por cuanto la producción actual no general los ingresos necesarios para el sostenimiento de la empresa, sin embargo es una decisión de los propietarios de la empresa. En el evento de cerrar definitivamente la empresa, se deberá informar a esta corporación y solicitar el cierre y archivo del expediente, sin embargo, es importante aclarar que para el cierre y archivo se debe estar a paz y salvo con todas las obligaciones de los permisos ambientales.

De igual manera, el referenciado concepto técnico menciona aquellas obligaciones que no ha cumplido la empresa INVERSIONES TOQUIN S.A.S, y se relacionan así:

4. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN No. 1574 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2015.

La empresa INVERSIONES TOQUIN S.A.S. se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No 0325 del 23 de abril de 2003 modificada por la Resolución No 0504 del 31 de julio de 2009, modificada por la Resolución No. 1574 del 09 de noviembre de 2015, las cuales se indicaron en el concepto técnico No. 0643 del 20 de septiembre de 2019, de la siguiente manera:

Tabla 1. Obligaciones de la concesión de aguas

Nro.	Obligaciones	Cumple		Observaciones
		Si	No	
1	Abstenerse de transferir por venta, donación o permuta las aguas de uso público o constituir sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza.	X		No se ha donado o permutado las aguas

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 064 de 2021
(04 de mayo)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de INVERSIONES TOQUIN S.A.S., identificada con NIT 860032586-1 y/o su representante legal o quien haga sus veces; por el incumplimiento de las obligaciones de la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos en el Municipio de Florencia Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Nro.	Obligaciones	Cumple		Observaciones
		Sí	No	
2	Cumplir con las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su mejor aprovechamiento salubridad e higiene, ocupación de bienes de uso público y aquellas sobre las mismas materias que rijan en un futuro, no habiendo posterior reclamación por su parte.			
3	Solicitar a CORPOAMAZONIA autorización previa en caso de traspaso total o parcial de la concesión otorgada.	X		A la fecha no se ha realizado traspaso total o parcial de la concesión.
4	Preservar la calidad de las aguas, cuidar y mantener la vegetación protectora de las fuentes abastecedoras y receptoras de los vertimientos para lo cual es necesario realizar la siembra de quinientos (500) plántulas de especies protectoras y/o productoras, en sus aguas arriba y abajo con relación a la localización de los puntos de captación, previa concertación con la comunidad asentada en los predios a que pertenecen dichas márgenes, teniendo en cuenta como mínimo realizar el debido sostenimiento y mantenimiento de la plantación por un periodo de 2 años.	X		Según información de las personas que atendieron la visita, se informó que se realizó la siembra de los árboles (especie carbón) sin embargo el índice de mortalidad fue considerable, por lo que los propietarios de la empresa optaron por aislar un área de aproximadamente 4 hectáreas para regeneración natural el cual lleva en promedio 5 años. Dicha área linda con el área donde se realiza la captación.
5	Dar a las aguas objeto de esta concesión el uso dispuesto.	X		Hasta el momento no se ha modificado el uso del recurso

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	<i>[Firma]</i>
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	<i>[Firma]</i>



**AUTO DE APERTURA DTC No. 064 de 2021
(04 de mayo)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de **INVERSIONES TOQUIN S.A.S.**, identificada con NIT 860032586-1 y/o su representante legal o quien haga sus veces; por el incumplimiento de las obligaciones de la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos en el Municipio de Florencia Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Nro.	Obligaciones	Cumple		Observaciones
		Si	No	
6	En el evento de generarse sobrantes devolverlos a las fuentes de manera adecuada sin generar impactos que causen deterioro ambiental sobre el medio.	X		Son devueltos a la fuente hídrica
7	Presentar en un término de 60 días, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para su debida evaluación y aprobación por parte de la Corporación, de conformidad con la Ley 373 de 1997, toda vez la Autoridad Ambiental allegue términos de referencia para este tipo de actividad.		X	El documento se encuentra dentro del expediente de fecha de elaboración del 25 de agosto de 2016. Cuyo cronograma de ejecución está desde 2010 hasta 2015.
8	Instalar en el término de no mayor a sesenta (60) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, un medidor o contador de caudales en el punto de captación, con el propósito de regular los volúmenes de agua extraída, distribuida y enviar semestralmente a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA registros de las mediciones, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s) y volumen (m3/día), antes de ingresar al sistema de potabilización.		X	En el expediente no reposa registro de las mediciones, ni sustento de la existencia del medidor o contador de caudales. En campo se observó que no existe medición de caudales de agua captados.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitan	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 064 de 2021
(04 de mayo)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de INVERSIONES TOQUIN S.A.S., identificada con NIT 860032586-1 y/o su representante legal o quien haga sus veces; por el incumplimiento de las obligaciones de la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos en el Municipio de Florencia Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Nro.	Obligaciones	Cumple		Observaciones
		Si	No	
9	Presentar los tres primeros meses de cada año la autodeclaración de captaciones para que esta Corporación liquide el valor correspondiente a la Tasa por utilización de Agua, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076.			
10	Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA en la cuenta que esta designe, el valor correspondiente por concepto de tasas por utilización del agua en virtud de los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 de 2004 y por la demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicione o aclaren.	X		Se canceló oportunamente
11	Disponer residuos sólidos, líquidos o semisólidos contaminantes en el sitio de captación. Bajo ninguna circunstancia se dispondrán grasas o aceites en fuente hídrica, ni se realizará lavado y mantenimiento de maquinaria en los drenajes naturales o en sus márgenes. En caso de que se presente eventos accidentales que generen traumatismos a especies faunísticas o alteren la calidad de los hábitats existentes dentro o alrededor del sitio de trabajo, se debe realizar la recuperación de los mismos.	X		No se observó disposición inadecuada de residuos

Página - 6 - de 23

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	


AUTO DE APERTURA DTC No. 064 de 2021
(04 de mayo)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de **INVERSIONES TOQUIN S.A.S.**, identificada con NIT 860032586-1 y/o su representante legal o quien haga sus veces; por el incumplimiento de las obligaciones de la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos en el Municipio de Florencia Caquetá"

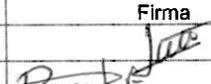
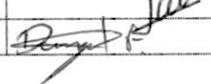
Nro. Obligaciones: **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia**

Código: F-CVR-028 Versión: 1.0 - 2015

Nro.	Obligaciones	Cumple		Observaciones
		Si	No	
12	No se admite construcción de obras de infraestructura dentro de la zona de protección de las fuentes hídricas, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 83 literal D, Decreto 1076 de 2015.	X		Durante la visita no se observó la construcción de nuevas obras sobre la zona de protección de la fuente hídrica abastecedora. Las obras existentes obedecen únicamente a la bocatoma y cerco perimetral en alambre de púa para protección de la zona de captación

Tabla 2. Obligaciones del permiso de vertimientos líquidos

Nro.	Obligaciones	Cumple		Observaciones
		Si	No	
1	Preservar la calidad de las aguas, cuidar y mantener la vegetación protectora de la fuente hídrica receptora.	X		
2	Cumplir con los objetivos de calidad definidos por CORPOAMAZONIA mediante Resolución No. 0073 del 30 de enero de 2015, para el tramo del cuerpo de agua Quebrada San Joaquín.		X	Para 2018 y lo que va de 2019 no se presentó caracterizaciones de agua para evaluar el cumplimiento de los objetivos de calidad.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 064 de 2021
(04 de mayo)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de INVERSIONES TOQUIN S.A.S., identificada con NIT 860032586-1 y/o su representante legal o quien haga sus veces; por el incumplimiento de las obligaciones de la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos en el Municipio de Florencia Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Nro.	Obligaciones	Cumple		Observaciones									
		Si	No										
3	<p>Realizar caracterización fisicoquímica y bacteriológica y aforo de caudal tanto de las aguas residuales generadas, así como del cuerpo hídrico receptor. Los puntos de aforo de caudal y parámetros de muestreo deberán ser los siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PUNTO DE MUESTREO</th> <th>DE</th> <th>PARÁMETROS A ANALIZAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Afluente del sistema de tratamiento de aguas residuales.</td> <td>- del de</td> <td>pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, compuestos semivolátiles Fenólicos, Sustancias activas al azul de metileno, ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, cloruros, sulfatos, acidez total, alcalinidad Total, dureza cálcica, dureza total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).</td> </tr> <tr> <td>100 metros aguas arriba y abajo del punto de vertimiento sobre la quebrada San Joaquín.</td> <td></td> <td>Oxígeno Disuelto, % de saturación de oxígeno, Temperatura, NMP de Coliformes fecales/100ml, NMP de Coliformes totales/100ml, pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Nitratos, Fosfatos totales, Turbiedad, Sólidos Disueltos Totales (SDT), Demanda Química de Oxígeno (DQO), sustancias de interés sanitario (Plomo, Cadmio, Cromo) aguas abajo y aforo Caudal.</td> </tr> </tbody> </table>	PUNTO DE MUESTREO	DE	PARÁMETROS A ANALIZAR	Afluente del sistema de tratamiento de aguas residuales.	- del de	pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, compuestos semivolátiles Fenólicos, Sustancias activas al azul de metileno, ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, cloruros, sulfatos, acidez total, alcalinidad Total, dureza cálcica, dureza total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).	100 metros aguas arriba y abajo del punto de vertimiento sobre la quebrada San Joaquín.		Oxígeno Disuelto, % de saturación de oxígeno, Temperatura, NMP de Coliformes fecales/100ml, NMP de Coliformes totales/100ml, pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Nitratos, Fosfatos totales, Turbiedad, Sólidos Disueltos Totales (SDT), Demanda Química de Oxígeno (DQO), sustancias de interés sanitario (Plomo, Cadmio, Cromo) aguas abajo y aforo Caudal.			<p>A la fecha se ha presentado los resultados de la caracterización de 2018 y lo que va de 2019.</p>
PUNTO DE MUESTREO	DE	PARÁMETROS A ANALIZAR											
Afluente del sistema de tratamiento de aguas residuales.	- del de	pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, compuestos semivolátiles Fenólicos, Sustancias activas al azul de metileno, ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, cloruros, sulfatos, acidez total, alcalinidad Total, dureza cálcica, dureza total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).											
100 metros aguas arriba y abajo del punto de vertimiento sobre la quebrada San Joaquín.		Oxígeno Disuelto, % de saturación de oxígeno, Temperatura, NMP de Coliformes fecales/100ml, NMP de Coliformes totales/100ml, pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Nitratos, Fosfatos totales, Turbiedad, Sólidos Disueltos Totales (SDT), Demanda Química de Oxígeno (DQO), sustancias de interés sanitario (Plomo, Cadmio, Cromo) aguas abajo y aforo Caudal.											

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitan	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 064 de 2021
(04 de mayo)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de INVERSIONES TOQUIN S.A.S., identificada con NIT 860032586-1 y/o su representante legal o quien haga sus veces; por el incumplimiento de las obligaciones de la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos en el Municipio de Florencia Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Nro.	Obligaciones	Cumple		Observaciones
		Si	No	
4	El muestreo deberá realizarse tipo compuesto (mezcla de varias muestras puntuales de una misma fuente, tomadas a intervalos programados y por periodos determinados, las cuales pueden tener volúmenes iguales o ser proporcionales al caudal durante el periodo de muestras), tomadas por personal calificado para tal fin. Deben incluirse los demás aspectos de acuerdo con la Guía para el Monitoreo de Vertimiento Aguas Superficiales y Subterráneas, del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, y el Protocolo para Toma de Muestras de Aguas Residuales establecido por CORPOAMAZONIA.		X	
5	Los análisis de los parámetros deberán ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.4.5.2 del Decreto 1076 de 2015. Los resultados de la caracterización deberán presentarse de manera semestral a la Corporación. La primera caracterización y reporte de laboratorio deberá realizarse en un término no mayor a dos (02) meses, contado a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue la prórroga a los permisos ambientales.	-	X	A la fecha no se han presentado los resultados de las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas.

Página - 9 - de 23

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitan	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 064 de 2021
(04 de mayo)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de INVERSIONES TOQUIN S.A.S., identificada con NIT 860032586-1 y/o su representante legal o quien haga sus veces; por el incumplimiento de las obligaciones de la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos en el Municipio de Florencia Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Nro.	Obligaciones	Cumple		Observaciones
		Si	No	
6	Presentar Plan de Gestión de riesgos para el Manejo de Vertimientos, de conformidad a los establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.4 del decreto 1076 de 2015	-	X	A la fecha no se ha presentado el Plan de gestión de riesgos para el manejo de los vertimientos.
7	Registrar diariamente los vertimientos de aguas efectuados e instalar medidores de flujo de tal forma que se pueda cuantificar el volumen de agua vertida, los registros deben reportarse a Corpoamazonia en el informe de cumplimiento ambiental el cual en adelante se debe presentar semestralmente a partir de la notificación de la resolución de prórroga los se ambiental el deben informe de cumplimiento de la resolución te se debe presentar semestralmente a partir de la notificación de la resolución de prórroga.	-	X	A la fecha no se ha presentado los registros de 2018 y lo que va de 2019.
8	Realizar mantenimiento y/o limpieza del sistema de tratamiento de aguas residuales con el fin de prevenir que el manto de lodos o de natas pueda contribuir al escape de sólidos por el efluente.	-	-	Durante la visita se pudo observar que el sistema de tratamiento se encontraba en buen estado y de acuerdo al testimonio de los acompañantes a la visita, el mantenimiento se realiza sectorizado y de manera

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 064 de 2021
(04 de mayo)**

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de INVERSIONES TOQUIN S.A.S., identificada con NIT 860032586-1 y/o su representante legal o quien haga sus veces; por el incumplimiento de las obligaciones de la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos en el Municipio de Florencia Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Nro.	Dar aviso a la territorial cuando quiera que se presenten las siguientes obligaciones:	Cumple		Observaciones
		Si	No	
9	Los sedimentos, natas, grasas, lodos y sustancias sólidas provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales y otras tales como arena que se extraiga de cunetas, cajas de inspección y residuos provenientes del mantenimiento del sistema de tratamiento, no podrán disponerse en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas o sistemas de alcantarillado, y para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.	X		Dichos residuos son recolectados, transportados y manipulados por la empresa PETROSERVICIOS AMBIENTALES S.A.S.
10	<p>Revisó: Elaboró:</p> <p>a) Necesidad de parar en forma parcial o total el sistema de tratamiento de aguas residuales para el mantenimiento rutinario periódico que dure más de veinticuatro (24) horas.</p> <p>b) Fallas en los sistemas de control de vertimiento cuya reparación requiera más de veinticuatro (24) horas.</p> <p>c) Emergencias o accidentes que impliquen cambios sustanciales en la calidad o cantidad del vertimiento</p>	X		A la fecha no se han presentado dichas situaciones.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 064 de 2021
(04 de mayo)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de INVERSIONES TOQUIN S.A.S., identificada con NIT 860032586-1 y/o su representante legal o quien haga sus veces; por el incumplimiento de las obligaciones de la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos en el Municipio de Florencia Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Nro.	Obligaciones	Cumple		Observaciones
		Si	No	
11	Presentar los tres primeros meses de cada año la autodeclaración de vertimientos para que esta Corporación liquide el valor correspondiente a la Tasa Retributiva, según lo dispuesto en el Decreto 2667 de 2012.	X		
12	Cancelar la tasa retributiva tal como lo estipula el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 y conforme a lo establecido en el Decreto 2667 de 2012 o acorde a las normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.	X		

Tabla 3. Obligaciones generales

Nro.	Obligaciones	Cumple		Observaciones
		Si	No	
1	Actualizar el Plan de Manejo Ambiental Presentado a Corpoamazonia en un término de tres meses, contados a partir de la notificación de la resolución de Prorroga.		X	No sé ha presentado la actualización del Plan de Manejo ambiental

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	



AUTO DE APERTURA DTC No. 064 de 2021 (04 de mayo)

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de **INVERSIONES TOQUIN S.A.S.**, identificada con NIT 860032586-1 y/o su representante legal o quien haga sus veces; por el incumplimiento de las obligaciones de la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos en el Municipio de Florencia Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-GVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Nro.	Obligaciones	Cumple		Observaciones
		Si	No	
2	Dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, se deberá realizar un estudio isocinetico de emisiones atmosféricas en la chimenea del sistema de control de la misma, con el fin de verificar el cumplimiento de los estándares máximos de emisión de los contaminantes establecidos en la Resolución No. 909 de 2008. El estudio deberá realizarse bajo condiciones de operación iguales o superiores al 90% de su operación normal. El estudio deberá ser tomado y analizado por empresa acreditada ante el IDEAM, siguiendo el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución No. 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución No. 2153 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), última versión. Se deberá presentar a la Corporación un informe previo a la evaluación de emisiones de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 2 numeral 2.1 del citado Protocolo. El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original ante CORPOAMAZONIA, como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de realización del mismo.	-	-	Se informa durante la visita de seguimiento que desde el año 2017 no se utilizan los equipos de generación de vapor, por cuanto no siguieron realizando lavado de botellas de vidrio y otras actividades que requería el funcionamiento de la caldera.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 064 de 2021
(04 de mayo)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de INVERSIONES TOQUIN S.A.S., identificada con NIT 860032586-1 y/o su representante legal o quien haga sus veces; por el incumplimiento de las obligaciones de la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos en el Municipio de Florencia Caquetá"

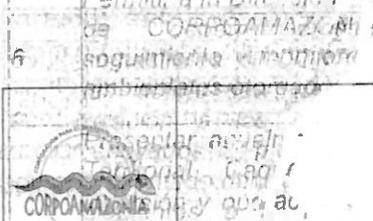
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Nro.	Obligaciones	Cumple		Observaciones
		Si	No	
4	Con base al estudio de emisiones atmosféricas señalado anteriormente, se deberá determinar la frecuencia de la medición directa según las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para estos contaminantes, aplicando para su cálculo la metodología establecida para tal fin en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, última versión. Su cálculo debe presentarse junto con el estudio de emisiones atmosféricas.	-	-	Se informa durante la visita de seguimiento que desde el año 2017 no se utilizan los equipos de generación de vapor, por cuanto no siguieron realizando lavado de botellas de vidrio y otras actividades que requería el funcionamiento de la caldera.
5	La altura de la chimenea debe estar de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Resolución No. 909 de 2008, para lo cual se deberá aplicar en su cálculo lo establecido en la Resolución No. 1632 de 2012; la altura mínima de la chimenea será validada con los resultados del estudio de emisiones atmosféricas y deberá presentarse junto con el mismo. En caso de que el resultado del cálculo determine adoptar una altura mayor a la actual, esta deberá ser implementada como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su presentación a CORPOAMAZONIA.	-	-	Se informa durante la visita de seguimiento que desde el año 2017 no se utilizan los equipos de generación de vapor, por cuanto no siguieron realizando lavado de botellas de vidrio y otras actividades que requería el funcionamiento de la caldera.

Nombres y Apellidos		Cargo		Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC		
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC		



**AUTO DE APERTURA DTC No. 064 de 2021
(04 de mayo)**

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de INVERSIONES TOQUIN S.A.S., identificada con NIT 860032586-1 y/o su representante legal o quien haga sus veces; por el incumplimiento de las obligaciones de la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos en el Municipio de Florencia Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Nro.	Obligaciones	Cumple		Observaciones
		Si	No	
6	Permitir a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, realizar el seguimiento y monitoreo a los permisos ambientales otorgados.			
7	Presentar, anualmente ante la Dirección Territorial, Caquetá, los costos de inversión y operación del proyecto, para posterior liquidación de la cuenta de cobro por concepto de seguimiento y monitoreo.		X	En el expediente no reposa los costos operacionales de la vigencia 2018
8	Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA en la cuenta que esta designe, el valor correspondiente por concepto los servicios de seguimiento y monitoreo con base en la reglamentación expedida por la Corporación.			
9	Se deben presentar informes semestrales a CORPOAMAZONIA, de las actividades que debe cumplir en relación a los permisos ambientales renovados. El primer informe deberá ser presentado dentro de los seis (06) meses siguientes a la notificación del acto administrativo renueve dichos permisos.		X	Para 2018 y lo que va de 2019 no se ha presentado informes.
10	Presentar una propuesta a Corpoamazonia para el cumplimiento de las medidas de compensación en término de tres (3) meses.	-	X	A la fecha no se ha presentado la propuesta para la compensación.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 064 de 2021 (04 de mayo)	
	<p><i>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de INVERSIONES TOQUIN S.A.S., identificada con NIT 860032586-1 y/o su representante legal o quien haga sus veces; por el incumplimiento de las obligaciones de la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos en el Municipio de Florencia Caquetá"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

De acuerdo lo descrito en las tablas anteriores, se observó que se ha incumplido 11 obligaciones de 28 que fueron valoradas en el seguimiento, arrojando un porcentaje de incumplimiento de 39,28 %, además, parte de las obligaciones incumplidas, se relacionan con la no caracterización de las aguas residuales y entrega de informes de cumplimiento, lo cual se ha determinado que las obligaciones de los permisos ambientales presentan un cumplimiento DESFAVORABLE al no contar con información para evaluación del cumplimiento de las normas de vertimientos y las condiciones en que opera el proyecto respecto al uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

II. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

Que de acuerdo a los fundamentos de hecho analizados anteriormente, se evidencia un incumplimiento de las obligaciones contempladas en la resolución 1574 del 09 de noviembre de 2015, por parte de la empresa INVERSIONES TOQUIN S.A.S. identificada con NIT No. 860032586-1.

III. FUNDAMENOS DE DERECHO

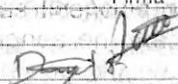
Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 93, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 80, 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias

Página - 16 - de 23

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 064 de 2021 (04 de mayo)	
	"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de INVERSIONES TOQUIN S.A.S. , identificada con NIT 860032586-1 y/o su representante legal o quien haga sus veces; por el incumplimiento de las obligaciones de la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos en el Municipio de Florencia Caquetá"	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Capítulo VI	Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados".

Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley.

Que el procedimiento que se sigue para investigar es el establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI- Parte III- Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones, establece:

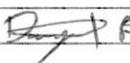
5. En cuerdos de agua de acuerdo con los

(...)
Capítulo VI

7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.

Artículo 24. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En aculferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 064 de 2021
(04 de mayo)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de INVERSIONES TOQUIN S.A.S., identificada con NIT 860032586-1 y/o su representante legal o quien haga sus veces; por el incumplimiento de las obligaciones de la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos en el Municipio de Florencia Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Artículo 25. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.

1. El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.
2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

(...)

Capítulo VII

De la obtención de los permisos de vertimiento y planes de cumplimiento

Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(...)

Artículo 44. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

(...)

Artículo 47. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años (...)"

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 064 de 2021 (04 de mayo)	
	Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de INVERSIONES TOQUIN S.A.S., identificada con NIT 860032586-1 y/o su representante legal o quien haga sus veces; por el incumplimiento de las obligaciones de la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos en el Municipio de Florencia Caquetá"	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: Γ-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

Que el concepto técnico obrante en el proceso permite advertir la comisión de presuntas infracciones ambientales, razón por la cual se describen a continuación:

- Se observó que se han incumplido 11 obligaciones de las 28 que fueron otorgadas en la resolución 1574 del 09 de noviembre de 2015, arrojando un porcentaje de cumplimiento **DESFAVORABLE.**

IV. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

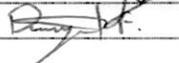
Que, de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que esta norma establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18° - Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Página - 19 - de 23

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 064 de 2021
(04 de mayo)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de INVERSIONES TOQUIN S.A.S., identificada con NIT 860032586-1 y/o su representante legal o quien haga sus veces; por el incumplimiento de las obligaciones de la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos en el Municipio de Florencia Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que según concepto técnico No.0643 del 20 de septiembre de 2019 en su artículo primero menciona que la empresa INVERSIONES TOQUIN S.A.S. identificada con NIT No. 860032586-1, ha incumplido con el 39,28% de las obligaciones expuestas en la resolución No. 1574 del 09 de noviembre de 2015 del Expediente LA-06-18-001-D-020-127-02, motivo por el cual se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del mismo por incumplir las obligaciones de la licencia ambiental, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, con base en las consideraciones señaladas y en virtud al concepto técnico No. 0643 de fecha 20 de septiembre de 2019, considera necesario dar inicio al proceso administrativo sancionatorio, en tanto, se acogerán las recomendaciones prevenidas en el referenciado concepto técnico:

PRIMERO: Una vez realizada la visita de campo y revisado el expediente identificado con el código LA-06-18-001-D-020-127-02 de la Licencia Ambiental otorgada a Empresa Luis Heli Tovar y CIA S en C Gaseosas Florecianas identificado con NIT: 860032586-1, actualmente INVERSIONES TOQUIN S.A.S, se evidencia que el usuario ha incumplido con el 39,28%, de las obligaciones, lo que indica un cumplimiento DESFAVORABLES, toda vez que parte del cumplimiento corresponde a se relacionan con la no caracterización de las aguas residuales y entrega de informes de cumplimiento, que son esenciales para el análisis del cumplimiento de las normas ambientales.

SEGUNDO: Luis Heli Tovar y CIA S en C Gaseosas Florecianas identificado con NIT: 860032586-1, actualmente INVERSIONES TOQUIN S.A.S, debe dar cumplimiento inmediato a las obligaciones pendientes que se citan en el presente concepto técnico. Su incumplimiento da lugar conductas agravantes ene l proceso sancionatorio que se adelante.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 064 de 2021
(04 de mayo)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de INVERSIONES TOQUIN S.A.S., identificada con NIT 860032586-1 y/o su representante legal o quien haga sus veces, por el incumplimiento de las obligaciones de la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos en el Municipio de Florencia Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

TERCERO: Se hace saber que en el evento de no continuar operando el proyecto, se deberá realizar el proceso de cierre abandono y restauración final del área del proyecto y solicitar el cierre y archivo del expediente, para lo cual debe estar a paz y salvo con todas las obligaciones de la Resolución DG No. 0325 del 23 de abril de 2003, modificada por la Resolución No. 0504 del 31 de julio de 2009, modificada por la Resolución No. 01574 del 09 de noviembre de 2015.

CUARTO: De acuerdo a la información consignada en el expediente y en la oficina administrativa y financiera de la corporación, se observó que está pendiente de pagar tres (03) cuentas de cobro las cuales se señalan a continuación:

Año de seguimiento	Cuenta de cobro	Valor
2017	108 del 17 de julio de 2017	\$1.133.200
Total		\$1.133.200

Concepto	Cuenta de cobro	Valor
Tasa retributiva	111 del 22-04-2019	\$ 374,332
Tasa por uso de agua	111 del 22-04-2019	\$ 13,084
Total		\$387.416

En total son **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$1.520.616)**. En el evento de haber realizado el pago de las cuentas de cobro que se mencionan, se solicitó amablemente entregar el soporte de pago en la oficina administrativa y financiera de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA. De lo contrario se deberá cancelar dichas cuentas de cobro de manera inmediata.

QUINTO: Remitir copia del presente concepto técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA por las siguientes razones:

- No se cumplió con lo establecido en el concepto técnico No. 0433 del 20 de julio de 2017, producto del seguimiento y monitoreo ambiental de ese año, comunicado mediante oficio DTC-2378 del 20 de julio del mismo año y recibido por el usuario en la fecha 26 de septiembre de 2017.
- Persiste el incumplimiento de las obligaciones como se indica en las tablas 1, 2, 3 del presente concepto técnico.

SEXTO: Por parte de la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, se deberá tener en cuenta que quien operaba el proyecto hasta el día 27 de abril de 2018 era la empresa Luis Heli Tovar y CIA S en C Gaseosas Florencianas identificado con NIT: 860032586-1, en adelante siguió operando la empresa INVERSIONES TOQUIN S.A.S con NIT: 860032586-1 hasta la fecha del presente seguimiento. Lo anterior para efectos del proceso sancionatorio que se adelante.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 064 de 2021
(04 de mayo)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de INVERSIONES TOQUIN S.A.S., identificada con NIT 860032586-1 y/o su representante legal o quien haga sus veces; por el incumplimiento de las obligaciones de la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos en el Municipio de Florencia Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

SÉPTIMO: Enviar copia del presente concepto técnico a la Empresa Luis Heli Tovar y CIA S en C Gaseosas Florencianas identificado con NIT: 860032586-1, actualmente INVERSIONES TOQUIN S.A.S. y al expediente con código LA-06-18-001-D-020-127-02."

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-001-064-21 en contra de INVERSIONES TOQUIN S.A.S., identificada con NIT 860032586-1 y/o su representante legal o quien haga sus veces; por el incumplimiento de las obligaciones de la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos en el Municipio de Florencia Caquetá, otorgada mediante Resolución 1574 de 09 de noviembre de 2015, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente indagación:

1. Concepto técnico No. 0643 de fecha 20 de septiembre de 2019.
2. Oficio DTC-0273 de fecha 25 de septiembre de 2019.
3. Oficio DTC-4558 de fecha 25 de septiembre de 2019.
4. Cuenta de cobro No. 108 del 17 de julio de 2017.
5. Cuenta de cobro No. 103 del 22 de abril de 2019.
6. Cuenta de cobro No. 111 del 22 de abril de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la Cámara de Comercio de Florencia Caquetá por el término de (1) mes, para que remita a esta corporación el registro mercantil u otro documento idóneo en el que se logre identificar al representante legal de la empresa INVERSIONES TOQUIN S.A.S. identificada con NIT. 860032586-1, recomendando que al momento de remitir dicho documento, indique el radicado del proceso, cuyo código es PS-06-18-001-064-21.

ARTÍCULO CUARTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

Página - 22 - de 23

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	

indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO DE APERTURA DTC No. 064 de 2021
(04 de mayo)**

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de INVERSIONES TOQUIN S.A.S., identificada con NIT 860032586-1 y/o su representante legal o quien haga sus veces; por el incumplimiento de las obligaciones de la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos en el Municipio de Florencia Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en forma personal a INVERSIONES TOQUIN S.A.S. identificada con NIT 860032586-1 y/o su representante legal o quien haga sus veces, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	